

m00435

RESOLUCIÓN Nº.

POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL CORREGIMIENTO DE ARMA Y EN EL MUNICIPIO DE AGUADAS CALDAS.

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En uso de sus facultades conferidas mediante Escritura Nº. 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y Escritura Nº. 2214 de noviembre de 2.004 de la Notaria Quinta de Manizales.

CONSIDERANDO

Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social, presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los municipios socios del departamento de Caldas, entre los cuales está el corregimiento de Arma y el municipio de Aguadas, Caldas.

Que mediante oficio No. Am-2018-II-00008980 e informe de fecha 30 de octubre del 2018 enviado por el señor Rafael Giraldo Vallejo administrador de Arma, solicita se declare la situación de emergencia, "debido a que el 30 de octubre del 2018 en la carrera 9 entre calles 3 y 4 se estripo la tubería de alcantarillado de cemento de 8", en un tramo de 54 metros, afectando a 150 habitantes aproximadamente. Se debe cambiar 54 metros de tubería PVC de 10 y 8" domiciliarias, el día de hoy estamos dejando sin servicio este sector y las aguas residuales están corriendo por encima de la vía, dejando olores nauseabundos, se intentó destapar con equipo Vactor y no fue posible".

Así mismo el administrador de la seccional de Aguadas, mediante oficio No. AG-2018-II-00009021 e informe de fecha 30 de octubre del 2018 enviado por el administrador de la seccional de Aguadas, José Isaac Atuesta Pérez, donde manifiesta "Por medio de la presente me permito solicitar la declaratoria de emergencia por daño del servicio de acueducto a los usuarios del municipio de Aguadas cuyo pormenor describo del siguiente modo: Siendo aproximadamente las 8.10 pm del día 29 de octubre, se presentó la ruptura del tubo p.v.c de 12" de la red de distribución de acueducto, cuyo daño fue localizado en la carrera 4 frente a la vivienda demarcada con el número 14-28, El impacto de la ruptura expulso el material de compactación de dos losas de la avenida, levantó el andén de la vivienda demarcada con el numero Carrera 4 N° 14-28 y lleno las habitaciones de

PBX :(+576) 886 7080

www.empocaldas.com.co

NIT: 890.803.239-9

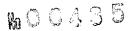














RESOLUCIÓN Nº.

POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL CORREGIMIENTO DE ARMA Y EN EL MUNICIPIO DE AGUADAS CALDAS.

material y pantano en un espesor de 30 centímetros aproximadamente. Para habilitar el paso de peatones y vehículos en condiciones seguras se hace necesario demoler las partes afectadas y volver a reconstruirlas, como también es necesario instalar de nuevo las acometidas de acueducto y alcantarillado de la vivienda para que sus propietarios la puedan habitar en condiciones normales."

Por lo tanto, se solicita se DECLARE LA EMERGENCIA en dicho sector, a fin de dar solución al problema en que se encuentran los habitantes.

Que la situación de la "urgencia", se presenta de acuerdo al Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P, (art. 42 CONTRATACIÓN DIRECTA), Numeral 3 "Cuando se trate de contratos requeridos para atender situaciones urgentes para garantizar la prestación del servicio a cargo de la empresa o para atender situaciones imprevistas", de la misma forma el TÍTULO VI CONTRATOS CELEBRADOS EN EMERGENCIA Artículo 46: "Se considera que se presenta una emergencia cuando ocurren hechos que afecten la operación o la prestación del servicio y/o la seguridad de las personas o de los bienes".

Que según Sentencia C-772 de 1998 de la Honorable Corte Constitucional La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que La doctrina definió la urgencia manifiesta como una causal de contratación directa vinculada con situaciones apremiantes que implica la necesidad inmediata de bienes, obras y servicios, según el autor "...la ley, en aplicación del postulado de la preeminencia del interés público, sacrifica los principios de igualdad y













RESOLUCIÓN Nº.

POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL CORREGIMIENTO DE **ARMA** Y EN EL MUNICIPIO DE **AGUADAS** CALDAS.

transparencia que sustentan la licitación o concurso, por entender que un proceso de esa naturaleza conlleva un tiempo que no es posible perder si se trata de no afectar el interés público que reclama apresuradamente el bien, obra o servicio". DÁVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la Contratación Estatal. 2da ed. Legis editores.2003. pag. 331 a 335.

Que la Honorable Corte Constitucional en sus estudios sobre la constitucionalidad del artículo 42 de la ley 80 de 1993, (urgencia manifiesta) ha señalado: "No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista."(...)" sentencia C-949/01, Corte Constitucional.

Que la Sala de Consulta y servicio Civil del Consejo de Estado, se ha pronunciado sobre la procedencia de la Urgencia Manifiesta y así ha dicho: "Esta Corporación y, en particular la Sala de Consulta, se ha ocupado de estudiar en qué casos o situaciones procede la declaratoria de urgencia manifiesta de que trata el artículo citado. Es así como, en concepto proferido el 24 de marzo de 1995, expuso: "El artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a tres motivos para declarar la urgencia, a saber:

- a) Cuando se amenace la continuidad del servicio,
- b) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior, y emergencia económica, social y ecológica),
- c) Cuando se presenten calamidades públicas, situaciones de fuerza mayor o desastre. "El literal a), es amplio y genérico, lo que hace necesario precisar que esta situación debe ser invocada en casos de amenaza real de paralización de un servicio, no simplemente cuando la entidad pública pretenda adquirir bienes y servicios que, en estricto rigor, no son necesarios para la continuidad del mismo. En









Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX: (+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co



W00435

RESOLUCIÓN Nº.

POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL CORREGIMIENTO DE ARMA Y EN EL MUNICIPIO DE AGUADAS CALDAS.

cuanto a los eventos descritos en los literales b) y c), son claros y no existe motivo de duda".

Que la situación antes anotada, es suficiente para declarar una emergencia, pues se ha afectado la operación y puede ponerse en riesgo la seguridad de las personas, los bienes ó la prestación del servicio.

En consecuencia, el Representante Legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P.,

RESUELVE

Declarar la situación de emergencia en el corregimiento ARTÍCULO PRIMERO:

de Arma y en el Municipio de Aguadas, Caldas, por las

razones precedentemente expuestas.

Autorizar los gastos que demanda la situación con cargo ARTÍCULO SEGUNDO:

de Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 991 del 23 de octubre del 2018, bajo el rubro Nº. 220211.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su ARTÍCULO TERCERO:

<u>COMUNIQUESE Y CÚM</u>PLASE

expedición.

Manizales,

O MONTOYA

ANDRES FELIPE TABA-ARROYAVE Jefe Sección Contratación

3 0 OCT 2018

SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS

FERNANDO HELY MEIA ALVAREZ

Secretario General

Jefe Depto de Operación / Mantenimiento









